



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Radicado	05088-40-03-002-2019-00851-00
Demandante	Carlos Mario Camona Múnera
Demandado	Miriam Gladys Mejía Restrepo
Asunto	Allega al expediente

En atención a lo manifestado en escrito anterior por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín “Darío Velásquez Gaviria”, que informa que el demandado presentó solicitud de negociación de dudas la cual fue aceptada el 2 de junio del 2022, iniciándose el correspondiente procedimiento de negociación de deudas y el artículo 545 del Código General del Proceso, señala:

“Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

En consecuencia, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE:

- El presente proceso con radicado 05088-40-03-002-2019-00851-00 queda suspendido.
- En vista que el proceso está suspendido, se cancela la diligencia de remate fijada para el día 8 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ